

Educación especial
para niños en edad escolar
en Pensilvania:
una guía para
las familias

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
-------------------	---

CAPÍTULO 1

¿Su hijo necesita educación especial?.....	5
--	---

CAPÍTULO 2

¿Cómo se determina el programa de educación especial del niño?	12
---	----

CAPÍTULO 3

¿Cuáles son las responsabilidades de la escuela con respecto al niño y a usted?...	21
---	----

CAPÍTULO 4

¿Cómo trabaja un equipo de forma colaborativa para gestionar los desacuerdos y evitar disputas?	27
---	----

CONCLUSIÓN	31
------------------	----

APÉNDICE

Glosario de términos de educación especial.....	32
Recursos	35

INTRODUCCIÓN

Las familias son participantes muy importantes en el proceso de la educación especial.

Las familias conocen mejor a sus hijos y tienen información valiosa que aportar sobre los recursos de apoyo y servicios que necesitan para alcanzar logros escolares. Con el fin de garantizar los derechos de los niños con discapacidades, se han promulgado leyes adicionales relativas a la prestación de servicios de educación especial. La **Ley de Educación para Individuos con Discapacidades** (*Individuals with Disabilities Education Act, IDEA*) y el **Capítulo 14 de Pensilvania** regulan la prestación de servicios de educación especial para estudiantes con discapacidades. Exigen una educación pública adecuada y gratuita (*free appropriate public education, FAPE*) para todos los estudiantes con discapacidades calificados, independientemente de la naturaleza o gravedad de las discapacidades.

En esta guía, utilizamos los términos “reglas” y “normativas”. Esta guía se elaboró con el fin de explicar estas reglas en un lenguaje que las familias puedan comprender fácilmente, de manera que se sientan cómodas y puedan participar mejor en el proceso de toma de decisiones educativas para los niños. Los capítulos siguientes abordan preguntas que las familias puedan tener sobre la educación especial en relación con el hijo que se cree que tiene, o podría tener, una discapacidad.

El **capítulo uno** se centra en cómo se determina la necesidad de educación especial del hijo. En este capítulo, se analizan los procesos de evaluación y toma de decisiones, así como los integrantes del equipo que realizan las pruebas y toman las decisiones sobre la elegibilidad del niño para los programas y servicios de educación especial.

En el **capítulo dos** se explica cómo se desarrolla un programa de educación especial, es decir, un Programa personalizado de educación (*Individualized Education Program, IEP*) y los tipos de información que debe incluir. En este capítulo se describe cómo se determinan los servicios adecuados y el aviso que un distrito escolar debe dar a las familias, el cual resume el programa de educación especial. También se analiza la planificación de la transición de la escuela a la vida adulta.

En el **capítulo tres** se tratan las responsabilidades que tiene un distrito escolar con respecto a los niños que cumplen con los requisitos para servicios de educación especial y sus familias. El distrito escolar tiene responsabilidades específicas relacionadas con la confidencialidad de los registros educativos, la calidad de los materiales y las aulas, y los procedimientos disciplinarios.

En el **capítulo cuatro** se analiza la responsabilidad de la familia en el programa educativo del hijo y en relación con el equipo del IEP. También se describen las opciones que tienen las familias si no están de acuerdo con el personal escolar en lo que respecta al programa educativo del niño. Estas opciones incluyen reuniones de equipo con funcionarios escolares, mediaciones, sesiones de resolución, audiencias de educación especial y solicitudes de asistencia al Departamento de Educación de Pensilvania.

En el **apéndice** se muestra una lista de recursos a través de los cuales las familias pueden obtener ayuda o respuesta a sus inquietudes.



CAPÍTULO 1

¿Su hijo necesita educación especial?

Determinar la elegibilidad

Como padre, usted está en una posición privilegiada para conocer las fortalezas y debilidades de aprendizaje de su hijo. Si se determina que su hijo cumple con los requisitos para recibir servicios de educación especial, los profesionales escolares utilizarán sus conocimientos con el fin de diseñar un programa de educación especial que sea beneficioso para el niño. Su hijo puede participar de la educación especial si cumple con los siguientes requisitos:

- 1) tiene una discapacidad intelectual, un trastorno emocional, una discapacidad ortopédica, una discapacidad auditiva, sordera, una discapacidad del habla o el lenguaje, una discapacidad visual (incluida la ceguera), autismo, una lesión cerebral traumática, otro impedimento de salud, una discapacidad específica de aprendizaje, sordoceguera o discapacidades múltiples; y
- 2) necesita una enseñanza especialmente diseñada, según lo determine un equipo de evaluación. La enseñanza especialmente diseñada se adapta a las necesidades del niño. Aborda las metas y los desafíos que tiene su hijo para acceder al plan de estudios de educación general.

El niño debe reunir ambos requisitos para acceder a la educación especial. En Pensilvania, todos los niños que cumplen con los requisitos para la educación especial tienen derecho a una educación pública gratuita y adecuada (FAPE).

NOTA: Los niños con discapacidades que no cumplen con los requisitos de la educación especial pueden calificar para adaptaciones en el aula general, según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Para estos estudiantes, se aplican las normativas del Capítulo 15. Las normativas del Capítulo 14 se aplican a aquellos estudiantes que califican para servicios de educación especial por cumplir con los dos criterios que se mencionan antes.

Signos de discapacidad física, sensorial, intelectual o emocional

Estas son algunas señales de que su hijo podría tener una discapacidad que respondiera al primero de los dos criterios:

- dificultad para comunicarse;
- falta de interés o habilidad en actividades adecuadas para su edad;
- dificultad para ver o escuchar que interfiera en la capacidad de comunicarse;
- problemas de salud que afecten el rendimiento educativo, incluidos problemas de atención;
- dificultad para realizar tareas que exijan saber leer, escribir o resolver problemas matemáticos;
- problemas sociales o de comportamiento crónicos que afecten la capacidad de aprendizaje del niño.

Es posible que su hijo necesite enseñanza especialmente diseñada para progresar en la escuela. Esta necesidad de educación especial es el segundo de los dos criterios que determinan la elegibilidad para servicios de educación especial.

Diagnóstico

La escuela del niño tiene un proceso de selección que evalúa las habilidades y capacidades de **todos** los estudiantes. Este proceso es **una** forma de identificar a los estudiantes que pueden necesitar educación especial y debe incluir lo siguiente:

- una revisión de los registros del estudiante, que incluye asistencia y boletines de calificaciones;
- una revisión de la visión y la audición del estudiante;
- evaluaciones (por ejemplo, pruebas y observaciones) en períodos razonables cuya finalidad es determinar el desempeño de un estudiante, según los estándares adecuados para el grado en las materias académicas básicas;
- una observación organizada del comportamiento del estudiante en el aula y otras áreas.

Si después de la evaluación general el personal escolar necesita más información para determinar las necesidades académicas, sociales o de comportamiento del niño, puede sugerir una evaluación para servicios de educación especial.

El proceso de evaluación

El equipo de evaluación recopila la información que se utilizará para determinar si el niño necesita educación especial y, de ser así, los tipos de programas y servicios necesarios. A su hijo podría evaluarlo un psicólogo escolar. Otras evaluaciones pueden incluir pruebas realizadas por un especialista en audición para un niño con un problema de audición o la evaluación de un médico para un niño con un problema de salud.

La evaluación también debe incluir el aporte de un profesional certificado si fueran necesarios ciertos servicios, que se denominan “servicios relacionados”. Ejemplos de esto son la terapia del habla (para el habla y el lenguaje) o la terapia ocupacional (para la motricidad fina y otras habilidades).

Al niño se lo puede derivar para la evaluación inicial (primera) con el fin de determinar su elegibilidad para la educación especial de una de dos formas:

- **a pedido de la familia**, es decir, si sospecha que el niño necesita apoyo adicional para alcanzar logros en la escuela, puede solicitar, en cualquier momento, una evaluación inicial con el fin de determinar su elegibilidad para la educación especial;
- o
- **a pedido de la escuela**, es decir, la escuela puede comunicarse con usted, por escrito, con el fin de solicitar permiso para que se evalúe a su hijo.

Evaluación solicitada por la familia

Si la familia solicita que se evalúe a su hijo, debe enviar por correo o entregar personalmente una carta al director de la escuela del niño, al maestro u otro empleado profesional de la escuela. No se recomienda enviar un correo electrónico. Si solicita la evaluación en persona, debe presentar la solicitud por escrito lo antes posible después de realizar la solicitud verbal. Se recomienda que conserve una copia de la solicitud escrita o un registro de una solicitud verbal en la que se indique la fecha y la persona (nombre y apellido) a quien se hizo el pedido.

En el plazo de 10 días corridos de recibir la solicitud de evaluación inicial, la agencia de educación local (*local education agency*, LEA) emitirá uno de los siguientes documentos:

- formulario de *Notificación previa por escrito para la evaluación inicial y solicitud de consentimiento*, que indica que la LEA acepta evaluar a su hijo. Debe firmar y devolver este formulario antes de que la LEA pueda continuar;
- formulario de *Aviso de ubicación educativa recomendada/Notificación previa por escrito*, que indica que la LEA está ejerciendo su derecho legal de rechazar la solicitud de una evaluación inicial. En este documento, se brindará una explicación de por qué se rechaza su solicitud. También se debe firmar y devolver a la LEA después de indicar si se aprueba o desaprueba la decisión.

Evaluación solicitada por la escuela

Es posible que reciba una solicitud de la escuela cuya finalidad es obtener permiso para evaluar a su hijo y ver si califica para servicios de educación especial. ¡Esto es positivo! Significa que el personal de la escuela se preocupa por el éxito del niño y le ofrece la oportunidad de ayudarlo. Es posible que los maestros o consejeros del niño estén notando que tiene dificultades en la escuela que afectan su bienestar académico, social

o emocional, o que lo demuestren los resultados de la evaluación mencionada anteriormente. Estos problemas pueden suponer obstáculos para el aprendizaje de su hijo o el de sus compañeros de clase.

Incluso si lo que observan en la escuela no es algo que usted note en casa, tenga en cuenta que son entornos diferentes y que su hijo podría tener dificultades para aprender o entablar relaciones adecuadas para la edad con sus compañeros de clase. La escuela debe informarle sobre el derecho de su hijo a la educación especial y la importancia del rol que usted desempeña en el proceso.

La escuela no puede evaluar a su hijo para servicios de educación especial sin su permiso por escrito.

La escuela debe hacer intentos razonables con el fin de obtener su permiso para comenzar el proceso de evaluación. **Firmar el formulario de Notificación previa por escrito para la evaluación inicial y solicitud de consentimiento no constituye un consentimiento para que el niño reciba servicios de educación especial.**

En todo caso, significa que usted acepta unirse al equipo escolar con el fin de determinar si se cumplen los requisitos para la educación especial y qué servicios serían útiles, en caso de cumplir con ellos.

NOTA: Existen algunas excepciones que permiten a la escuela evaluar a un niño, incluso sin el permiso de la familia. Si niega el permiso o no responde a la solicitud de permiso de la escuela, pero esta sigue considerando que es necesaria la evaluación del niño, la LEA puede usar las garantías procesales federales y estatales para obtener el permiso de un oficial de audiencia imparcial. La escuela puede solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso. Puede encontrar más información sobre las audiencias del debido proceso en el Capítulo 3 de esta guía.

La escuela no está obligada a obtener su permiso para realizar la evaluación inicial (o primera) ante las siguientes circunstancias:

- el Estado tiene la tutela de su hijo y este no vive con usted;
- la escuela ha hecho intentos razonables para comunicarse con usted;
- sus derechos parentales se han cancelado de conformidad con la ley estatal;
- otra persona obtuvo el derecho de tomar decisiones educativas para su hijo de conformidad con la ley estatal.

Además de solicitar su permiso, la escuela debe documentar en el formulario de Evaluación inicial y solicitud de consentimiento el motivo por el cual sugiere

una evaluación de educación para el niño, qué otras opciones se consideraron y el motivo por el cual se rechazaron, una explicación del proceso de evaluación, el apoyo que usted puede recibir para orientarse y lograr comprender las leyes sobre educación especial y con quién comunicarse si tiene preguntas.

La evaluación

Una vez que se otorga el permiso de los padres o el permiso a la LEA, un equipo de evaluación, que lo incluye a usted, analiza las fortalezas de su hijo, su desarrollo, cómo aprende y cualquier obstáculo en el aprendizaje, si existiera alguno. El equipo recopila una variedad de información que se utilizará para determinar si su hijo tiene una discapacidad y sus necesidades educativas generales. La información se recopila mediante una variedad de herramientas y métodos de evaluación, según las necesidades del niño. Estos incluyen, entre otros, los siguientes:

- revisión de la información existente sobre su hijo;
- observación (que su hijo no suele advertir) en diversos entornos durante el día escolar (por ejemplo, clases, almuerzo, recreo);
- pruebas formales, basadas en las necesidades educativas del niño;
- conversaciones individuales con su hijo;
- aportes escritos suyos sobre las fortalezas, los intereses, las metas, los hábitos, las preferencias y los desafíos de su hijo relacionados con su educación y que pueden ayudar al equipo a tener una mejor imagen del niño. Usted puede brindar una perspectiva única sobre lo que observa en el entorno del hogar en comparación con el escolar. La información que usted comparte sobre su hijo es muy importante y debe incluirse en la evaluación.

Varios integrantes del equipo pueden evaluar a su hijo, incluidos, entre otros:

- un psicólogo escolar;
- maestros y consejeros;
- un especialista en audición o visión;
- un médico, en el caso de un niño con un problema de salud;
- profesionales certificados, incluidos logopedas, terapeutas ocupacionales o fisioterapeutas en áreas que se denominan "servicios relacionados", si existen inquietudes adicionales;
- miembros de la familia.

El equipo analiza los tipos de programas y servicios disponibles para ayudar al niño a alcanzar logros.

Qué dirá la evaluación

La evaluación incluirá información sobre las habilidades, fortalezas y necesidades de su hijo. Todas las evaluaciones o reevaluaciones deben incluir una revisión de las pruebas y evaluaciones realizadas, información de los padres o familiares, observaciones en el aula y de los docentes y el personal de servicios relacionados.

Un equipo de evaluación revisa todos los materiales y redacta un informe que se denomina "Informe de evaluación" (*Evaluation Report*, ER) que indica si su hijo tiene una discapacidad y necesita educación especial. El equipo hace recomendaciones sobre los tipos de servicios que necesita el niño. El ER puede indicar que su hijo no cumple con los requisitos y no necesita servicios de educación especial. Recibirá una copia del ER y un aviso por escrito en el que se indique su derecho a estar en desacuerdo y que puede solicitar una evaluación educativa independiente (*independent educational evaluation*, IEE) o una audiencia de debido proceso. Debe recibir una copia del ER y un resumen de los resultados.

Si al niño se lo evalúa por una discapacidad de aprendizaje específica, los padres (como integrantes del grupo de evaluación) tendrán la oportunidad de estar de acuerdo o en desacuerdo con los resultados del ER. Junto a su nombre, indicará si está de acuerdo o en desacuerdo con el informe. Si no está de acuerdo, puede dar al equipo su opinión por escrito sobre las partes del informe con las que no esté de acuerdo. Esto a veces se denomina "opinión disidente" y formará parte del ER final. Se debe entregar una copia del informe final del ER a los padres.

Evaluaciones Educativas Independientes (IEE)

También puede obtener informes de evaluación de profesionales fuera del sistema escolar y enviarlos a la escuela de su hijo. Estos profesionales pueden ser un psicólogo o terapeuta. La LEA puede proporcionarle información sobre dónde obtener una evaluación independiente. Los resultados de estas evaluaciones externas se considerarán para determinar si su hijo tiene una discapacidad y necesita educación especial. Si desea que la LEA financie una evaluación educativa externa o independiente, primero debe estar en desacuerdo con la evaluación que se realizó. Luego, la LEA debe iniciar una audiencia de debido proceso de educación especial para demostrar que la evaluación es adecuada.

El proceso de reevaluación

Se realiza una reevaluación al menos cada tres años. Sin embargo, si a su hijo se le ha diagnosticado una discapacidad intelectual, se exige una reevaluación cada dos años. Se realiza una reevaluación para determinar si el niño todavía tiene una discapacidad y necesita seguir recibiendo educación especial. La *Notificación previa por escrito para una reevaluación* proporciona a los padres un aviso previo por escrito del proceso de reevaluación. Cuando se necesita información adicional para completar una reevaluación, la escuela debe contar con su permiso para realizar la evaluación adicional a través del formulario de *Solicitud de consentimiento para una reevaluación*.

Si la LEA ha hecho lo que cree que son “intentos razonables” para obtener su permiso, pero no ha obtenido una respuesta, puede proceder con la reevaluación. Cada LEA decide cuáles son los “intentos razonables”. Dichos intentos pueden consistir en lo siguiente:

- llamadas telefónicas;
- cartas certificadas con acuse de recibo obligatorio;
- visitas al domicilio o al lugar de trabajo de los padres.

Además, si la escuela determina que no se necesitan datos adicionales, se le notificará esta decisión.

Puede aceptar por escrito la recomendación de la LEA de que la reevaluación cada tres años no es necesaria. Si la LEA propone no realizar la reevaluación, recibirá un formulario de *Acuerdo para renunciar a la reevaluación*. Esta no es una opción si su hijo tiene una discapacidad intelectual.

Permitir diferencias en habilidades lingüísticas del inglés y origen étnico

En las evaluaciones y reevaluaciones, se deben tener en cuenta inglés y origen étnico se deben tener en cuenta las habilidades del niño en el idioma inglés y su origen étnico, de manera que las pruebas y la evaluación sean equitativas para niños de diferentes razas y culturas. Las pruebas deben administrarse en el idioma o la forma que tenga más probabilidades de brindar información precisa, a menos que claramente no sea posible hacerlo. Las evaluaciones también deben tener en cuenta la discapacidad del niño para garantizar que los resultados sean confiables. Por ejemplo, no se debe someter a un niño con una discapacidad visual grave a una prueba escrita con letra pequeña.

CAPÍTULO 2

¿Cómo se determina el programa de educación especial del niño?

Educación especial

Según las leyes federales y de Pensilvania, un niño con una discapacidad tiene derecho a la educación especial y los servicios relacionados que se brindan que son provistos de la siguiente manera:

- con supervisión y dirección de organizaciones públicas;
- de forma gratuita (con financiamiento público) para estudiantes de preescolar (de 3 a 5 años), primaria o secundaria;
- en el entorno menos restrictivo (*least restrictive environment*, LRE). Esto significa que los niños con discapacidades reciben la educación que les corresponde en la máxima medida posible, junto con los niños que no tienen discapacidades, en la clase de educación general;
- conforme a un “programa personalizado de educación” (IEP), que se analiza a continuación. Esto significa que los estudiantes con discapacidades que necesitan educación especial deben recibir una educación pública adecuada y gratuita (FAPE).

La FAPE incluye otros servicios (relacionados) que ayudan al niño a asistir a la escuela y aprovechar el programa de educación especial. Los beneficios del programa pueden ser los siguientes:

- transporte especial;
- terapia del habla, física u ocupacional;
- orientación psicológica;
- otros servicios que brindan ayuda o apoyo al niño a medida que crece y aprende.

El Programa personalizado de educación (IEP) de su hijo

El IEP es una “hoja de ruta” que dirige el recorrido educativo de un niño desde kindergarten hasta que se gradúa de la escuela secundaria (hasta los 22 años), cuando se determina que cumple con los requisitos para recibir servicios de educación especial. El IEP describe las fortalezas del niño, las áreas de necesidad para acceder al plan de estudios de educación general, las metas para abordar esas necesidades y los recursos de apoyo y servicios para ayudarlo a alcanzar esas metas.

El programa responde a las necesidades individuales del niño y el diseño está a cargo del equipo del IEP que, entre otros, lo incluye a usted y a los maestros de su hijo, los administradores, los proveedores de servicios relacionados y a su hijo, cuando corresponda. Este programa se desarrolla en una reunión del IEP y se formaliza en un documento legalmente vinculante.

Para redactar el IEP, el equipo del IEP utiliza la información que contiene el informe de evaluación (ER), las reevaluaciones, los aportes de la familia, los datos de seguimiento del progreso y las observaciones.

Como padre o miembro de la familia, usted es un integrante fundamental del equipo del IEP. Es importante que asista a las reuniones del equipo del IEP. Cuando se programan las reuniones del IEP, se procura que el horario se adapte a su disponibilidad y la del personal escolar. Recibirá una invitación por escrito sobre cuándo, dónde y por qué se llevará a cabo la reunión y una lista de las demás personas que están invitadas a asistir a la reunión. Si la fecha u hora no son idóneas para usted, puede solicitar un cambio. También puede participar por teléfono u otros medios electrónicos (por ejemplo, Zoom, FaceTime), si le resulta imposible asistir a la reunión en persona.

De acuerdo con las normativas de la IDEA, los integrantes del equipo del IEP cuya asistencia es obligatoria son los siguientes:

- los padres o tutores legales del niño;
- al menos un maestro de educación general si el niño asiste o podría asistir a clases de educación general (este puede o no ser el maestro habitual del niño);
- al menos un maestro de educación especial o, cuando corresponda, al menos un proveedor de educación especial del niño;
- un representante de la LEA que cumpla con los siguientes requisitos:
 - estar calificado para abordar o supervisar los programas de educación especial;
 - conocer el plan de estudios de educación general;
 - conocer la disponibilidad de los recursos que la LEA puede ofrecer);
- alguien que pueda interpretar y explicar los resultados de la evaluación, que posiblemente ya sea integrante del equipo;
- otras personas que la LEA o usted hayan convocado, que conozcan bien al niño o que hayan trabajado con él (puede invitar a un defensor para que lo asesore o a cualquier otra persona que pueda agregar información sobre la experiencia educativa del niño: puede ser un defensor profesional, un familiar, un amigo cercano a la familia, un antiguo profesor, etc.);

- su hijo a cualquier edad, pero debe recibir una invitación a las reuniones del equipo del IEP los 14 años cuando se aborde la planificación para la vida después de la graduación;
- un representante de una escuela profesional y técnica, si se considera la posibilidad de que el niño asista a un programa profesional o técnico.

Un integrante del equipo puede desempeñar más de uno de los roles anteriores. En la mayoría de los casos, habrá al menos cuatro personas en la reunión del IEP: usted, el representante de la LEA, un maestro de educación especial y un maestro de educación general (si su hijo participa en un entorno de educación general). El maestro de educación general puede no asistir a todas las reuniones o quedarse durante todo el tiempo, pero debe ser un integrante del equipo. Los integrantes del equipo del IEP cuya asistencia sea obligatoria pueden justificar su ausencia si usted y la LEA lo acuerdan por escrito. Si un integrante tiene justificación para no asistir, pero se hablara sobre su área temática o especialidad, debe proporcionar información por escrito antes de la reunión.

Si usted decide no asistir a la reunión programada del equipo del IEP, o no puede hacerlo, la LEA puede realizar la reunión sin usted a fin de cumplir con la ley que exige que se completen los pasos del proceso del IEP dentro de los plazos específicos.



Plazos del IEP

El IEP debe completarse dentro de los 30 días corridos posteriores a que el equipo de evaluación emita el Informe de evaluación. El IEP debe ponerse en práctica lo antes posible, pero no pueden pasar más de 10 días escolares después de su aprobación.

El programa de educación especial del niño se revisa todos los años en una reunión del equipo del IEP o con mayor frecuencia si usted o cualquier otro integrante del equipo del IEP lo solicita. Siempre que haya inquietudes o cambios en el IEP, usted o cualquier otro integrante del equipo del IEP pueden solicitar una reunión. Usted y la LEA pueden acordar no tener una reunión del IEP para realizar cambios en un IEP. En cambio, usted y la LEA pueden elaborar un documento escrito para modificar el IEP actual. Si se realizan cambios sin que se organice una reunión, debe recibir una copia del IEP revisado.

Contenido del IEP

El equipo del IEP revisará todo el material de evaluación y determinará el nivel de desempeño actual del niño en la escuela. El equipo del IEP redactará metas anuales mensurables, diseñadas para satisfacer las necesidades del niño.

El equipo del IEP determinará lo siguiente:

- los tipos de recursos de apoyo y servicios de educación especial que se le brindarán al niño y que se utilizarán para satisfacer sus necesidades individuales;
- dónde se brindará la educación especial y los servicios relacionados, qué tipo de servicios se incluirán, cuántos serán y con qué frecuencia se brindarán, por ejemplo, el IEP puede especificar: "terapia del habla individual, períodos de 30 minutos, tres veces por semana, en la sala de habla". El transporte especial, que sea diferente del modo de transporte que utilizan otros niños del vecindario también entra en esta categoría. Por ejemplo, el IEP puede especificar "un autobús que estará equipado con un elevador para sillas de ruedas y llevará a Carlos desde su casa hasta la escuela en un viaje de no más de 30 minutos";
- la fecha en que comenzarán los servicios y programas, y su duración;
- las pruebas u otros métodos de evaluación que se utilizarán para comprobar si el niño está cumpliendo con las metas anuales y cómo y cuándo se le informará sobre este progreso, este progreso debe informarse periódicamente, al menos con la misma frecuencia que en la educación general;

- la cantidad de tiempo que su hijo pasará dentro del aula general y en qué medida, si la hubiera, **no** participará en la clase general o en el plan de estudios de educación general;
- las adaptaciones, las modificaciones y los recursos de ayuda y servicios complementarios en el entorno de educación general, si los hubiera, necesarios para que el niño alcance logros en una clase de educación general, esto podría ser, por ejemplo, darle al niño exámenes sin tiempo o que alguien lo ayude a tomar notas de clase;
- las adaptaciones necesarias, si las hubiera, para que su hijo participe en las pruebas estatales o distritales, si el niño no puede participar, incluso con adaptaciones, se realizará otra evaluación que mostrará sus habilidades y su participación en esta evaluación alternativa se documentará en el IEP);
- recursos de apoyo que el personal escolar pueda necesitar para implementar el IEP, como materiales de apoyo, capacitación o equipos.

Cuando se desarrolla el IEP, el equipo debe considerar lo siguiente:

- las inquietudes y los aportes de los padres;
- la posibilidad de que un niño exhiba un comportamiento que interfiera en su propio aprendizaje o el de los demás y que, por lo tanto, necesite un plan de apoyo al comportamiento positivo u otro recurso de apoyo;
- las necesidades de los niños con habilidades limitadas en inglés;
- el uso del braille para niños con problemas de la visión;
- las necesidades de comunicación de los estudiantes, incluidos los estudiantes sordos o con dificultades auditivas;
- la posibilidad de que el niño necesite dispositivos o servicios de tecnología de asistencia para comunicarse o participar en las actividades de la escuela.

Si al final del ciclo escolar el niño precisa más tiempo para aprovechar el programa de educación especial descrito en el IEP, es posible que necesite los servicios del año escolar prolongado (*extended school year, ESY*) con el fin de poder recibir educación pública, gratuita y adecuada (FAPE). En algunos casos, por ejemplo, las interrupciones en el calendario escolar, como las vacaciones de verano, darán lugar a que los niños con discapacidades pierdan muchas de sus habilidades básicas y tarden más tiempo en recuperarlas cuando retomen las clases. Los servicios de ESY se deben proporcionar durante los descansos en el programa educativo para evitar esta pérdida. En cada reunión del IEP, el equipo determinará si su hijo cumple con los requisitos para el ESY. Si se determina que

cumple con los requisitos, se incluirá una descripción de los servicios de ESY en el IEP.

Si su hijo tiene una discapacidad intelectual o se lo considera parte de un grupo distinguido de estudiantes conocido como el "Grupo Armstrong", la reunión del equipo del IEP con el fin de determinar la elegibilidad para ESY debe realizarse, a más tardar, el 28 de febrero. Debe recibir una notificación sobre la reunión para garantizar su participación en la revisión. El análisis de la elegibilidad para los servicios ESY es parte del documento del IEP y debe realizarse cada año.

Planificación de la transición de la escuela secundaria

A medida que el niño crezca, el equipo del IEP diseñará un programa con el fin de ayudarlo a prepararse para la vida cuando termine la escuela secundaria. Esto se denomina planificación de la transición de la escuela secundaria porque la planificación se realiza a través del IEP para facilitar la transición de la escuela a la universidad (o educación posterior a la secundaria), el trabajo, la vida independiente u otras actividades en las que pueda participar el joven adulto. El niño aprenderá las habilidades que necesitará en el futuro mientras todavía esté en la escuela.

La planificación para la transición de la escuela a la vida adulta debe comenzar cuando el niño cumpla 14 años, o antes si el equipo del IEP considera que una planificación temprana sería adecuada. El equipo del IEP, incluido el niño (cuando corresponda), debe analizar sus planes y metas luego de la enseñanza secundaria. Estos planes deben considerar el tipo de educación o capacitación que recibirá, el tipo de trabajo que podría tener, dónde vivirá y cómo pasará su tiempo en la comunidad. Las agencias de la comunidad, como la Oficina de Rehabilitación Vocacional (*Office of Vocational Rehabilitation*, OVR), a menudo participan en esta planificación con el fin de brindar al niño la mayor cantidad de oportunidades para que alcance logros después de la escuela secundaria.

Entorno educativo

La ley exige que a los niños con discapacidades se los coloque en entornos educativos que les brinden tantas oportunidades como sea adecuado para que estén con estudiantes que no tengan discapacidades. A esto, se lo llama "colocar al estudiante en el entorno menos restrictivo" (LRE).

El programa de educación especial se desarrollará por completo antes de que el equipo del IEP decida dónde participará del programa el niño. El equipo del IEP considerará los recursos de apoyo y servicios para determinar cómo se puede implementar el programa en el LRE. Por ley, el **primer** lugar que debe considerar el equipo del IEP es el aula general de la escuela del vecindario a la que asistiría el niño si no tuviera una discapacidad (o a donde asistirían sus hermanos).

Los servicios adecuados

Los servicios elegidos para el niño dependerán de la cantidad y del tipo de enseñanza especial o apoyo que necesite. Un maestro de educación especial puede brindar enseñanza en el aula general. Un ejemplo de esto es la “enseñanza conjunta”, en la que un equipo de maestros de educación general y uno de educación especial brindan enseñanza en la misma clase.

Algunos niños necesitan estar fuera de una clase de educación general durante parte del día. Los estudiantes que reciban la mayor parte de su enseñanza en materias académicas fuera de un entorno de educación general aún tendrán oportunidad de participar en otras actividades en la escuela con estudiantes de educación general. Estas oportunidades pueden incluir la participación en materias como arte o música, pertenecer a un aula general, socializar en el comedor, participar en actividades extracurriculares y asistir a asambleas y otros programas de enriquecimiento con sus compañeros sin discapacidades.

Cada IEP debe incluir una descripción de los tipos de recursos de apoyo que necesite el niño. El niño puede recibir más de un tipo de recurso de apoyo, y este recurso no debe basarse únicamente en su discapacidad.

- Apoyo para el aprendizaje: para niños cuya mayor necesidad de apoyo se encuentra en las áreas de lectura, escritura, matemáticas o expresión oral o auditiva relacionadas con el ámbito académico.
- Apoyo emocional: para niños cuya mayor necesidad es recibir ayuda para sus habilidades sociales, emocionales y del comportamiento.
- Apoyo en habilidades para la vida: para niños cuya mayor necesidad es aprender habilidades académicas, funcionales o vocacionales que les permitan vivir y trabajar de forma independiente.
- Apoyo para personas ciegas y con discapacidad visual: para niños que necesitan servicios relacionados con la discapacidad visual o la ceguera. El IEP para estos estudiantes debe abordar cómo se enseñará y utilizará el braille.
- Apoyo para personas sordas o con dificultades auditivas: para niños que necesitan servicios relacionados con la sordera o la discapacidad auditiva. El IEP de estos estudiantes debe incluir un plan de comunicación que aborde las necesidades en relación con el lenguaje y la comunicación.
- Apoyo para el habla y el lenguaje: para niños que tienen impedimentos del habla y el lenguaje y necesitan servicios para desarrollar habilidades de comunicación.
- Apoyo físico: para niños con discapacidad física que necesitan servicios para el desarrollo de habilidades motrices funcionales.

- Apoyo para personas con autismo: para niños que requieren servicios en las áreas de comunicación, habilidades sociales o comportamiento.
- Apoyo en discapacidades múltiples: para niños con más de una discapacidad, cuya combinación produce un impedimento grave y que necesitan servicios relacionados con habilidades académicas, funcionales o vocacionales.

La ley exige que a los estudiantes que reciben educación especial se los coloque en clases con estudiantes del mismo rango etario. En el nivel elemental (de kindergarten a 6.º grado), una clase no puede tener niños cuyo rango etario varíe en más de tres años. En el nivel secundario (de 7.º a 12.º grado), se permite un rango etario que varíe en no más de cuatro años. El equipo del IEP puede hacer una excepción para un niño en particular, según sus necesidades. La decisión se debe justificar en el IEP.



Aviso de colocación educativa recomendada/Notificación previa por escrito

Antes de que la escuela pueda implementar el IEP para la colocación inicial de educación especial de su hijo, usted debe indicar por escrito que aprueba el IEP y la colocación educativa. Una vez que haya desarrollado el IEP con el equipo del IEP, recibirá un *Aviso de colocación educativa recomendada (Notice of Recommended Educational Placement, NOREP)/Notificación previa por escrito (Prior Written Notice, PWN)*. El NOREP/PWN resume las recomendaciones de la escuela, incluidos los programas y servicios educativos que se recomiendan para su hijo. Este aviso no es necesario después de cada reunión subsiguiente del IEP, por lo tanto, tampoco lo es para IEP posteriores. Cuán de acuerdo o en desacuerdo esté y su firma en el NOREP/PWN son muy importantes. No firmar ni devolver el IEP no detiene el proceso. Sus opciones en cuanto a aprobarlo son las siguientes:

Está de acuerdo con el borrador del IEP. El IEP debe implementarse, a más tardar, 10 días escolares después de recibir su aprobación.

Está de acuerdo con parte o la mayor parte del borrador del IEP, aun así, es posible que tenga preguntas o inquietudes.. Puede utilizar la opción de solicitar una reunión informal con el personal de la escuela para debatir más a fondo el IEP. El IEP no se implementa hasta que se haya realizado la reunión y se haya llegado a un acuerdo.

No está de acuerdo y pone por escrito motivos por los cuales lo desaprueba.

NOTA: Si no está de acuerdo, es su responsabilidad tomar medidas adicionales en el proceso; de lo contrario, la LEA tiene el derecho de implementar el IEP, tal como está escrito, a más tardar 10 días escolares después de que usted reciba el NOREP. Las medidas adicionales pueden ser solicitar una mejora, una mediación o un debido proceso para el IEP. Si no devuelve un NOREP firmado, ya sea por estar de acuerdo, solicitar una reunión o estar en desacuerdo, la escuela tiene el derecho de implementar el IEP sin su aprobación, excepto el IEP inicial del niño.

CAPÍTULO 3

¿Cuáles son las responsabilidades de la escuela con respecto al niño y a usted?

Derechos básicos de las familias

Si usted es padre de un niño con una discapacidad, o que se cree que tiene una discapacidad, tiene derecho a que se lo notifique sobre las garantías que sirven para proteger los derechos de su hijo. Esto se conoce como garantías procesales. La escuela debe proporcionar a los padres una copia del *Aviso de garantías procesales* al menos una vez cada ciclo escolar.

Además, la ley exige que se informe a los padres y que reciban un *Aviso de garantías procesales* ante las siguientes circunstancias:

- en el momento en que se realice una derivación inicial o los padres soliciten una evaluación;
- cuando la escuela se proponga cambiar la identificación, la evaluación, la colocación educativa o la provisión de una educación pública gratuita y adecuada;
- cuando la escuela se rehúse a cambiar la identificación, la evaluación, la colocación educativa o la provisión de una educación pública gratuita y adecuada (FAPE);
- el aviso incluye informar los procedimientos que permitan mantener la privacidad de los registros educativos del niño. Solo verán el historial de su hijo aquellas personas que deban trabajar con él. La LEA debe mostrarle la política que siguen en cuanto a los registros estudiantiles y la confidencialidad, si se los solicita. En cuanto a la confidencialidad, se brindará información detallada en el aviso que se le entregará en los casos descritos anteriormente.

Los registros escolares de su hijo

Antes de cualquier reunión sobre un IEP o antes de una audiencia de debido proceso, a todos los padres se les garantiza el derecho a ver los registros educativos de sus hijos dentro de los 45 días corridos posteriores a su solicitud. Se le puede cobrar una tarifa por la copia de estos registros. A los padres también se les garantiza el derecho a pedir y recibir una explicación sobre cualquier información que contengan los registros.

La ley garantiza que los registros escolares de su hijo se mantengan confidenciales. Solo deben verlos las personas con un interés educativo en su hijo. La persona que tiene

un interés educativo en su hijo es alguien que le brinda enseñanza o es responsable de algún aspecto de su educación. Según la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (*Family Educational Rights and Privacy Act*, FERPA), los registros no se le pueden entregar a nadie fuera del sistema escolar sin su permiso, a menos que exista un motivo legal para hacerlo. Si cree que la información en los registros educativos de su hijo es engañosa o inexacta, en su distrito, debe haber un procedimiento que usted pueda seguir para abordar este problema.

Materiales, aulas y edificios escolares

Los equipos y materiales pueden ser diferentes para los niños con discapacidades debido a sus necesidades individuales, pero deben ser de la misma calidad que los equipos y materiales que se compran para los estudiantes en las clases de educación general. Cada clase de educación especial debe estar lo más cerca posible de las actividades escolares habituales y ubicada en un lugar donde el ruido no interfiera en la enseñanza. Las clases de educación especial deben estar ubicadas únicamente en un espacio diseñado para la enseñanza, ser de fácil acceso, y permitir al menos 28 pies cuadrados por estudiante.

Graduación de la escuela secundaria

A todos los estudiantes que reciben servicios de educación especial en Pensilvania se les garantiza el derecho a la oportunidad de obtener un diploma de escuela secundaria. Se otorgará un diploma de escuela secundaria a un estudiante que complete satisfactoriamente los mismos cursos y obtenga los mismos créditos que un estudiante de educación general, o que complete el programa de educación especial desarrollado por el equipo del IEP.

Las LEA permitirán que los estudiantes con discapacidades participen en las ceremonias de graduación con su clase, aunque no reciban un diploma porque seguirán recibiendo servicios educativos. Los estudiantes que no se hayan graduado de la escuela secundaria pueden continuar asistiendo a las escuelas públicas del distrito, de forma gratuita, hasta cumplir 22 años. Por ejemplo, a los 18 años, su hijo puede participar en ceremonias de graduación con sus compañeros de clase, pero seguir asistiendo a la escuela hasta cumplir 22 años.

Recibirá una notificación por escrito (NOREP/PWN) de la escuela de su hijo sobre la finalización de los servicios de educación especial cuando los funcionarios escolares consideren que el IEP de su hijo se ha completado y que su hijo cumple con los requisitos para graduarse, o cuando se acerque el final del ciclo escolar en el que su hijo cumpla 22 años. Si no está de acuerdo con el aviso, puede solicitar una reunión informal con funcionarios escolares, una mediación o una audiencia de debido proceso de educación especial.

Además, se le proporcionará el "Resumen de logros académicos y desempeño funcional" (*Summary of Academic Achievement and Functional Performance*, SAAFP) de su hijo. El SAAFP es un documento que se

proporciona a los estudiantes y sus padres al concluir la educación secundaria de los estudiantes. El SAAFP está diseñado para ser un documento que se centra en el estudiante y resume las capacidades, habilidades, necesidades y limitaciones individuales. Su propósito es brindar recomendaciones a los estudiantes que respaldarán una transición satisfactoria a la vida adulta, el aprendizaje y el trabajo. Está diseñado para ser un documento útil y relevante que ayude a los estudiantes en la transición de la escuela secundaria a la educación superior, la capacitación, el empleo y la vida independiente.

El SAAFP puede incluir aportes de varias personas, entre ellas el estudiante, los padres, el maestro de educación especial, el maestro de educación general, el maestro de educación profesional/técnica, el coordinador de transición, el psicólogo escolar, personal de servicios relacionados (como el maestro de habla y lenguaje y el terapeuta ocupacional) y representantes de agencias (como la Oficina de Rehabilitación Vocacional).

Un SAAFP que se completa de forma colaborativa puede funcionar como un “puente” que aborde las próximas medidas necesarias para completar el proceso de transición que comenzó en los años previos a graduarse de la escuela secundaria. Proporciona a los estudiantes y a las familias una idea clara de lo que deben seguir haciendo para trabajar en pos de las metas que los estudiantes se establecieron.

Medidas disciplinarias para estudiantes que reciben servicios de educación especial

Los obstáculos en relación con el comportamiento a veces son el resultado de la discapacidad de un niño. Cuando el comportamiento causado por la discapacidad dé lugar a que el estudiante infrinja las reglas de la escuela, los funcionarios escolares deben aplicar la medida disciplinaria que corresponda.

Si el equipo del IEP determina que es probable que el comportamiento de su hijo altere el aprendizaje, debe abordarse en el IEP. Los programas para controlar o cambiar el comportamiento deben diseñarse utilizando enfoques positivos para ayudar a los niños a que corrijan o controlen su comportamiento. Los enfoques positivos implican reconocer y recompensar los comportamientos apropiados y enseñar nuevas habilidades para reemplazar aquellos comportamientos que son inapropiados. Estos enfoques no implican castigar, avergonzar ni aislar a su hijo.

La medida disciplinaria no debe implicar usar restricciones, excepto en una situación de emergencia en la que exista el peligro de que su hijo sufra daños o dañe a otra persona. Si se usan restricciones en esas situaciones, la escuela debe programar una reunión del equipo del IEP dentro de los 10 días escolares posteriores al incidente para revisar el IEP actual y asegurarse de que sea apropiado y siga siendo efectivo. Las restricciones mecánicas se pueden utilizar solo cuando lo especifique un IEP y lo sugiera un profesional médico calificado para controlar el movimiento involuntario o la falta de control muscular.

Ninguno de los siguientes métodos de castigo puede utilizarse con niños:

- castigo corporal (es decir, el castigo ejercido en el cuerpo);
- castigo por conducta causada por la discapacidad del estudiante;
- bloqueo de habitaciones, cajas u otras estructuras o espacios en los que el estudiante no pueda encontrar la salida fácilmente;
- sustancias nocivas (es decir, dañinas);
- negación de derechos básicos, como privar de comida, agua o aire fresco;
- trato de naturaleza degradante (por ejemplo, hacer que un estudiante se sienta menos importante que otros estudiantes);
- descarga eléctrica;
- restricciones boca abajo (es decir, el estudiante se mantiene boca abajo en el suelo);
- suspensión o expulsión de la escuela por motivos disciplinarios que forman un patrón (la siguiente sección proporciona información adicional con respecto a dichas expulsiones).

Exclusión disciplinaria

Existen normativas especiales en Pensilvania para excluir a los niños que reciben servicios de educación especial por motivos disciplinarios. Antes de que se excluya a un estudiante de la escuela por más de 10 días escolares seguidos o 15 días escolares en total en un ciclo escolar por motivos disciplinarios, el equipo del IEP debe reunirse. Debe recibir un formulario de *Aviso de colocación educativa recomendada (NOREP)/Notificación previa por escrito* y debe firmarlo porque mantener a su hijo fuera de la escuela en estas circunstancias se considera un cambio en la colocación educativa.

La exclusión de un niño con una discapacidad intelectual por cualquier período se considera un cambio en la colocación y exige que se sigan todos los pasos mencionados anteriormente.

Cuando se retira a un estudiante de la escuela por más de 10 días en un ciclo escolar, pero menos de 15 días, estas instancias en que se lo retira pueden significar un cambio en la colocación y, de ser así, exigen que se notifique previamente a los padres para que aprueben esta acción. Para tomar la determinación, se analiza caso por caso. El período que se retira al estudiante, la cantidad total de tiempo que se lo retira y la frecuencia con la que se lo retira son factores que se utilizan para determinar si las instancias en las que se lo retira representan un cambio en la colocación.

Si no está de acuerdo con el cambio en la colocación que se describe en el NOREP, la colocación actual de su hijo no se modificará hasta que se complete el debido proceso. Los funcionarios escolares pueden solicitar una orden judicial para excluir a su hijo de la escuela con el fin de anular su desaprobación.

Si no se incluye ningún plan de conducta en el IEP, se debe realizar una evaluación de conducta funcional (functional behavioral assessment, FBA) y desarrollar un plan de conducta. Una FBA analiza el comportamiento de su hijo, el que sea problemático, y ayuda a determinar qué está sucediendo para que se desencadenen y refuercen los comportamientos inapropiados. Luego, el equipo del IEP describe los pasos a seguir para reducir los comportamientos problemáticos y reemplazarlos por otros apropiados. Si ya existe un plan, debe revisarse y, si es necesario, modificarse.

Además, el equipo del IEP debe realizar una revisión para decidir si el comportamiento de su hijo fue a causa de su discapacidad, o es una manifestación de esta. Esta revisión se denomina “determinación de manifestación”. El equipo debe decidir si la conducta en cuestión fue a causa de la discapacidad de su hijo o tuvo una relación directa con ella; o si la conducta en cuestión fue el resultado directo de que no se haya implementado el IEP de su hijo. A un niño con una discapacidad no se le pueden aplicar medidas disciplinarias por conductas relacionadas con su discapacidad o que sean manifestaciones de ella.

En situaciones escolares en las que su hijo estuvo involucrado en posesión de un arma, posesión o uso de drogas ilegales, venta de una sustancia controlada o lesiones corporales graves, la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, 2004) permite a los funcionarios escolares cambiar la colocación de su hijo por no más de 45 días escolares, si usted no otorgó su permiso. Durante estos 45 días en la nueva colocación educativa (que se denomina entorno educativo alternativo provisional), su hijo debe poder recibir los servicios del IEP y continuar demostrando progreso en el programa de estudios general. En la nueva colocación, también se deben ofrecer servicios para controlar el comportamiento de su hijo.

Debido proceso para impugnar la exclusión disciplinaria

Si el equipo del IEP decide que el comportamiento de su hijo **no** estuvo relacionado con su discapacidad, la colocación de su hijo se podría cambiar por motivos disciplinarios. Usted tiene derecho a solicitar una audiencia de debido proceso para impugnar esta decisión (consulte el capítulo 4). Durante la audiencia y cualquier apelación, su hijo permanece en la colocación disciplinaria hasta que el oficial de audiencia tome una decisión sobre la apelación. Si el incidente involucró drogas, armas, lesiones corporales graves o un comportamiento que supone un peligro para su hijo o para otras personas, su hijo permanecerá en la colocación disciplinaria hasta por 45 días escolares o hasta el final del debido proceso, lo que ocurra primero.

Los funcionarios escolares pueden solicitar una audiencia acelerada si creen que su hijo representa un peligro para sí mismo o para los demás en la colocación original. En tal caso, el oficial de audiencia debe tomar una decisión dentro de los 30 días escolares.

Cada vez que al niño se le aplique una suspensión disciplinaria que implique un cambio de colocación, o cada vez que se cambie la colocación por posesión de armas, drogas o lesiones corporales graves, los funcionarios escolares deben seguir brindándole una educación pública gratuita y adecuada (FAPE). El equipo del IEP del niño determina los servicios que este necesita para participar en el programa de estudios de educación general y progresar hasta cumplir con las metas del IEP.

La ley contiene ciertas protecciones para los niños a los que aún no se los identifica como que "cumplen con los requisitos para servicios de educación especial" y que enfrentan procedimientos disciplinarios. Si los funcionarios escolares saben que el niño tiene una discapacidad, este tiene derecho a las protecciones que se brindan a los niños a los que ya se los identifica como personas con discapacidades y que necesitan servicios de educación especial. Es posible que los padres hayan solicitado a la escuela que se realice una evaluación o que hayan expresado inquietudes por escrito y las hayan dirigido al personal de supervisión o administración, o que los maestros u otros miembros del personal escolar hayan compartido inquietudes acerca del patrón de comportamiento o desempeño del niño con el director de educación especial u otro miembro del personal de supervisión.



CAPÍTULO 4

¿Cómo trabaja un equipo de forma colaborativa para gestionar los desacuerdos y evitar disputas?

Los derechos de los padres

Si no cree que el programa de educación especial de su hijo lo esté ayudando a alcanzar logros en la escuela, primero debe hablar con el maestro del niño. Si desea visitar el aula de su hijo para observar el desarrollo del programa, debe seguir la política de visitas de la escuela. Para obtener más información sobre la política de visitas, puede consultar con la Oficina Administrativa de la escuela. También puede solicitar una reunión del IEP para hablar sobre cambios en el programa de su hijo, si considera que es necesario. El equipo del IEP puede entonces decidir que es necesaria una reevaluación para recopilar más información sobre su hijo. En cualquier momento en que los funcionarios escolares sugieran una reevaluación de su hijo o de su programa, se lo invitará a participar en el proceso de reevaluación. Puede solicitar una reunión del equipo del IEP, una sesión de mediación o una audiencia de debido proceso para resolver las diferencias que pueda tener con los funcionarios escolares con respecto a la educación de su hijo.

Si va a inscribir a su hijo en una escuela privada y solicita al distrito escolar que financie la matrícula de esta escuela privada porque cree que su hijo no está recibiendo una educación pública gratuita y adecuada, debe notificarlo con anticipación a los funcionarios escolares. Este aviso se puede entregar en la reunión del IEP o por escrito 10 días hábiles antes de retirar a su hijo de la escuela pública. Si no da este aviso, es posible que se le reduzca o rechace el reembolso que podría recibir. Si la LEA notificó la intención de evaluar a su hijo para la educación especial antes de que lo retire y usted no lo puso a disposición para la evaluación, el reembolso podría reducirse o rechazarse. Si un tribunal considera que sus acciones han sido irrazonables, el reembolso para la colocación privada puede reducirse o rechazarse.

Se hará una excepción a la reducción o el rechazo del reembolso ante las siguientes circunstancias:

- usted no puede leer ni escribir en inglés;
- su hijo podría sufrir daños físicos o emocionales graves si usted cumple con los requisitos de la notificación previa;

- la escuela le impidió presentar el aviso a la escuela; o
- la escuela no notificó sobre estos derechos y procedimientos.

Retirar a su hijo de la educación especial

Usted tiene derecho a retirar a su hijo con discapacidad de los programas de educación especial y servicios relacionados. Debe hacerlo por escrito. La LEA debe emitirle una *Revocación de consentimiento para servicios de educación especial* antes de finalizar la educación especial y los servicios relacionados. Todos los programas y servicios de educación especial cesarán el día once a partir de la recepción de su carta de revocación. Una LEA no puede continuar brindando educación especial y servicios relacionados ni utilizar el debido proceso para impugnar su decisión de retirar al niño de los programas de educación especial. Cuando se retira al niño de la educación especial, la LEA no está obligada a eliminar las derivaciones a los servicios de educación especial de sus registros.

ConsultLine para la educación especial

La Oficina de Educación Especial ha establecido ConsultLine, una línea de información gratuita para atender a sus preguntas e inquietudes: 1-800-879-2301. ConsultLine está pensada para ayudar a los padres y defensores de niños con discapacidades o niños que se cree que tienen una discapacidad. Si tiene preguntas sobre el programa de educación especial de su hijo o las leyes relacionadas con la prestación de servicios en el IEP del niño, los consultores de educación especial de ConsultLine pueden brindarle ayuda. Puede dejar un mensaje y un asesor le devolverá la llamada en un plazo razonable de días hábiles.

Mediación

Incluso cuando los padres y los funcionarios escolares hacen todo lo posible para desarrollar y llevar a cabo un programa adecuado para un niño, pueden surgir desacuerdos. La mediación es un procedimiento gratuito, voluntario y confidencial diseñado para ayudar a los padres y a los funcionarios escolares a resolver la disputa. Es una alternativa a una audiencia de debido proceso. Sin embargo, tanto usted como la escuela deben estar dispuestos a participar en una sesión de mediación para que esta se lleve a cabo. La mediación puede tener lugar en cualquier momento durante o antes del ciclo del debido proceso. Sin embargo, la mediación no puede ser un proceso obligatorio y no puede servir para retrasar o negarle el derecho a una audiencia de debido proceso.

Si usted y los funcionarios escolares acuerdan intentar una mediación, la Oficina de Resolución de Disputas organizará que un mediador neutral y especialmente capacitado celebre una sesión de mediación. Durante esta etapa, el mediador se reunirá con ambas partes para escuchar ambos puntos de vista sobre el desacuerdo. El mediador podrá reunirse con ambas partes juntas y por separado

para comprender mejor cada posición. Ni los funcionarios escolares ni los padres pueden contratar a un abogado para que participe de una sesión de mediación.

El mediador no tomará una decisión en cuanto al desacuerdo. En todo caso, el mediador ayudará a ambas partes a llegar a un acuerdo. El acuerdo se pondrá por escrito y, si corresponde, se incorporará al IEP del niño. El acuerdo de mediación es un documento legalmente vinculante y es ejecutable ante un tribunal de justicia.

Puede hablar sobre la mediación con el administrador de la escuela o comunicarse telefónicamente con la Oficina de Resolución de Disputas al 1-800-222-3353. Tanto el *Aviso de garantías procesales* como el sitio web de la Oficina de Resolución de Disputas (odr-pa.org) contienen un formulario para este propósito.

La audiencia de educación especial

Puede solicitar una audiencia de debido proceso de educación especial en cualquier momento si tiene inquietudes sobre el programa, la colocación o la evaluación de su hijo o sobre la provisión de una educación pública gratuita y adecuada. Si solicita una audiencia de debido proceso, usted o su abogado deben presentar una solicitud por escrito a los funcionarios escolares y a la Oficina para la Resolución de Disputas (*Office for Dispute Resolution*, ODR). Esta solicitud debe incluir la siguiente información:

- el nombre y la dirección del niño y el nombre de la escuela a la que asiste;
- una descripción del problema;
- una propuesta de solución al problema.

El commonwealth ha desarrollado un formulario que los distritos escolares deben proporcionar a los padres para este propósito. Este formulario se titula *Notificación de queja de debido proceso*. Puede acceder a él a través de la Oficina Administrativa de su distrito escolar, el sitio web de la Oficina de Resolución de Disputas (odr-pa.org), y el *aviso de garantías procesales*.

En el plazo de 15 días de recibir la notificación de su queja y antes de que se realice una audiencia, la LEA debe realizar una sesión de resolución para usted y los funcionarios escolares con el fin de brindar una oportunidad de resolver su queja, a menos que tanto usted como la escuela acuerden por escrito renunciar (es decir, no insistir en) esta reunión o acuerden utilizar la mediación.

Si su queja no se ha resuelto de manera satisfactoria en el plazo de 30 días luego de la recepción por parte de la escuela del *Aviso de queja de debido proceso*, se puede realizar una audiencia ante un oficial de audiencia imparcial. El oficial de audiencia no puede trabajar para la LEA. Usted puede contratar a un abogado para que lo represente o puede representarse a sí mismo. También podrá estar acompañado y recibir asesoramiento de cualquier persona que usted considere que pueda tener conocimientos o serle útil durante la audiencia. Puede ser un familiar del niño, un

amigo, un proveedor de servicios, un exeducador, un defensor o cualquier persona cercana a él.

Cada parte podrá tener testigos y hacer preguntas a los testigos de la otra parte. Antes de la fecha de la audiencia, puede pedir al oficial de audiencia que cite a cualquier persona de la LEA que usted crea que tenga información importante para aportar a su caso. Los testigos declaran bajo juramento.

Ambas partes pueden entregar al oficial de audiencia material escrito para que lo considere. Se debe entregar a cada parte una lista de los materiales que se utilizarán en una audiencia al menos cinco días hábiles antes de esta. Toda información que se proporcione al oficial de audiencia para que la considere, también debe entregarse a la LEA.

La audiencia debe celebrarse en un lugar y hora que le resulte razonablemente conveniente. La audiencia estará cerrada al público, a menos que usted solicite al oficial de audiencia lo contrario. Si lo solicita, se pondrá a su disposición una transcripción de lo que se dijo durante la audiencia.

El oficial de audiencia escuchará a ambas partes y luego tomará una decisión por escrito. La decisión se enviará por correo a usted y a los funcionarios escolares en el plazo de 45 días corridos luego de la recepción de su solicitud de audiencia, a menos que el oficial de audiencia haya otorgado una extensión.

Excepto en circunstancias limitadas, cuando un padre solicita una audiencia de debido proceso, el niño debe permanecer en la colocación educativa actual, a menos que el padre y la LEA acuerden lo contrario. A esto se lo conoce como la regla de "quedarse en el lugar" o "pendencia". Si la solicitud de los padres se realiza en un momento en que existe una disputa relacionada con la admisión inicial a las escuelas públicas, al niño se lo debe colocar en la escuela pública, con el consentimiento de los padres, hasta que se complete el debido proceso.

Si prevalece en una audiencia de debido proceso, los tribunales pueden decidir que la LEA asuma el costo de los honorarios de su abogado. Se puede ordenar a los padres que asuman los costos de la LEA si el oficial de audiencia decide que el padre presentó una queja para acosar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente los costos que le corresponden a la LEA.

El proceso judicial

Si no está de acuerdo con la decisión del oficial de audiencia, puede presentar una apelación ante el tribunal. Debe presentar su caso en un tribunal estatal o federal en el plazo de 90 días corridos luego de la decisión del oficial de audiencia.

CONCLUSIÓN

Cuando un niño, como resultado de una discapacidad, tiene necesidades singulares que exigen que reciba educación especial, se deben determinar dichas necesidades y se debe diseñar y llevar a cabo un programa para satisfacerlas. No obstante, los procedimientos y procesos involucrados en el diseño y la ejecución de este programa especial son complicados y pueden parecer onerosos.

Todos los involucrados deben concentrarse en satisfacer las necesidades individuales de cada niño. Cuando las familias y los funcionarios escolares mantienen este objetivo exitosamente en mente, la probabilidad de ofrecer una programación educativa de calidad aumenta drásticamente.



Glosario de términos de educación especial

Aviso de colocación educativa recomendada (*Notice of Recommended Educational Placement, NOREP*)/ Notificación previa por escrito (*Prior Written Notice, PWN*): el aviso que reciben los padres y que resume las recomendaciones de la escuela para el programa educativo del niño, así como otras acciones.

Capítulo 14: la ley estatal relativa a la prestación de servicios y programas de educación especial. Se la llama “normativas” o, a veces, “reglas”.

Debido proceso: los procedimientos que los padres pueden utilizar para estar en desacuerdo con las decisiones de los funcionarios de la LEA sobre la educación especial. Se informa a los padres de este derecho mediante un aviso escrito, que enumera las opciones de una sesión de resolución preliminar, una audiencia formal y apelaciones.

Dispositivo de tecnología de asistencia (*Assistive Technology, AT*): un equipo o producto que se utiliza para aumentar, mantener o mejorar la forma en que un niño con discapacidad interactúa y se comunica con el mundo que lo rodea. Esto no incluye un dispositivo médico que se implanta quirúrgicamente ni el reemplazo de dicho dispositivo.

Educación especial: un programa educativo diseñado individualmente para satisfacer las necesidades educativas singulares de un niño con discapacidad. Un profesional de educación especial participa directamente como consultor o proveedor de servicios.

Educación pública gratuita y adecuada (*Free Appropriate Public Education, FAPE*): un programa de educación y servicios relacionados para un niño con discapacidad, diseñado para satisfacer sus necesidades de educación especial. Los servicios adecuados son aquellos que permiten que el niño tenga un progreso considerable en el entorno educativo. La FAPE se ofrece sin costo para los padres.

Enseñanza especialmente diseñada: adaptación del contenido, los métodos o la entrega de la enseñanza según sea adecuado en función de las necesidades singulares del niño con discapacidad.

Entorno menos restrictivo (*Least Restrictive Environment, LRE*): los estudiantes que cumplen con los requisitos para la educación especial recibirán la máxima educación posible junto con estudiantes que no tengan discapacidades.

Equipo de evaluación: un equipo de educadores, otros profesionales y los padres del niño que revisan todas las pruebas formales del niño y todo el material de evaluación. El equipo de evaluación debe emitir un informe escrito en el que se indique si el niño tiene una discapacidad que necesita educación especial y se hagan sugerencias sobre los programas y servicios necesarios.

Evaluación: el proceso utilizado para determinar si un niño tiene una discapacidad y si necesita educación especial. La evaluación examina cómo aprende el niño, los tipos de enseñanza que serían exitosos y los tipos de enseñanza que se han probado y no han tenido éxito.

Informe de evaluación (*Evaluation Report, ER*): el informe que compila y escribe el equipo de evaluación (que incluye a los padres) después de una evaluación. Describe toda la información que se recopila de los miembros del equipo, incluidos los resultados de la evaluación. A partir del informe, el equipo de evaluación determina la elegibilidad del estudiante y su necesidad de participar en programas de educación especial.

Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (*Individuals With Disabilities Education Act, IDEA, 2004*): la ley federal que rige la prestación de servicios de educación especial y los derechos de los padres de un niño con discapacidad.

Niño con discapacidad: un niño al que se lo evalúa por tener una discapacidad intelectual; una discapacidad auditiva, incluida la sordera; una discapacidad del habla o del lenguaje; una discapacidad visual, incluida la ceguera; un trastorno emocional; una discapacidad ortopédica; un trastorno del espectro autista; una lesión cerebral traumática; otros impedimentos de salud; una discapacidad específica de aprendizaje; sordoceguera; o discapacidades múltiples y que, como resultado de la discapacidad, necesita educación especial y servicios relacionados.

Padre: un padre biológico, padre adoptivo, padre sustituto o padre de crianza a quien se le han asignado derechos de toma de decisiones educativas. El término también puede aplicarse a una persona que actúa en lugar de un padre biológico o adoptivo (incluidos los abuelos u otros familiares) con quien vive el niño y que tiene derechos de toma de decisiones educativas, o una persona que es legalmente responsable del niño.

Programa personalizado de educación (*Individualized Education Program, IEP*): el plan que redacta el equipo del IEP (incluidos los padres) y que describe específicamente los programas y servicios necesarios para una educación pública gratuita y adecuada para el niño que tiene una discapacidad.

Recursos de ayuda y servicios complementarios (*Supplementary Aids and Services, SaS*): recursos de ayuda, servicios y otros recursos de apoyo que se proporcionan en clases de educación general u otros entornos educativos para permitir que los niños con discapacidades se eduquen junto con niños sin discapacidades en la mayor medida posible.

Servicios de tecnología de asistencia (AT): servicios para ayudar a un niño con discapacidad a usar un dispositivo de tecnología de asistencia. Estos servicios consisten en evaluar las necesidades del niño, proporcionarle el dispositivo y luego capacitarlo, a su familia y a los profesionales que trabajan con él en el uso del dispositivo.

Servicios de transición de la escuela secundaria: planificación específica en la escuela que ayuda a preparar a los estudiantes con discapacidades para que participen de manera más efectiva en la educación superior o la capacitación laboral, la participación comunitaria, la vida independiente, la educación continua y para adultos, y el empleo cuando terminan la escuela.

Servicios relacionados: servicios necesarios para brindar enseñanza especialmente diseñada que garantice que el niño aproveche los programas de educación especial. Algunos ejemplos son transporte especial, asesoramiento, servicios de salud escolar y fisioterapia.



Recursos

The Arc of Pennsylvania

800-692-7258

www.thearcpa.org

ConsultLine de la Dirección de Educación Especial

800-879-2301

Education Law Center

215-238-6970

www.elc-pa.org

Hispanics United for Exceptional Children (HUNE, Inc.) (Filadelfia, Pensilvania)

215-425-6203

www.huneinc.org

Mission Empower

855-222-3353

www.missionempower.org

Oficina de Resolución de Disputas

800-825-0788

<http://odr-pa.org>

Oficina de Rehabilitación Vocacional

800-442-6351

<https://tinyurl.com/PennOVR>

Centro de Educación y Liderazgo para Padres (*Parent Education and Advocacy Leadership, PEAL*)

412-281-4404

www.pealcenter.org

866-950-1040

Parent to Parent of Pennsylvania

888-727-2706

www.parenttoparent.org

Grupo de trabajo del estado de Pensilvania por el derecho a la educación

(Cada unidad intermedia tiene un grupo de trabajo regional).

800-360-7282 (opción 5)

[www.pattan.net/about-us/](http://www.pattan.net/about-us/partners/state-task-force)

717-541-4960 (opción 5)

[partners/state-task-force](http://www.pattan.net/about-us/partners/state-task-force)

Red de Capacitación y Asistencia Técnica de Pensilvania (*Pennsylvania Training and Technical Assistance Network, PaTTAN*)

800-441-3215 (Este)

www.pattan.net

800-360-7282 (Centro)

800-446-5607 (Oeste)

Centro de Filadelfia de Ley del Interés Público (*The Public Interest Law Center of Philadelphia, PILCOP*)

215-627-7100

www.pubintl.org

Commonwealth of Pennsylvania

Josh Shapiro, Gobernador

